

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXIV

Panamá, República de Panamá, Lunes, 24 de Enero de 1977

No. 18.260

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato No. 37-76 de 28 de diciembre de 1976, entre la Autoridad Portuaria Nacional y Planos y Supervisiones Técnicas, S.A. (Pista)

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

CONTRATO No. 37-76

Entre los suscritos, a saber, **ARNOLDO CANO AROSEMENA**, con cédula de identidad personal número 4-68-780, en su carácter de Director General y Representante Legal de LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL, debidamente autorizado por el Decreto Ejecutivo No. 62 de 20 de diciembre de 1976, quien en adelante se denominará LA AUTORIDAD PORTUARIA por una parte; y por la otra, **JESUS BARBERO**, varón, ciudadano panameño, casado, ingeniero, portador de la cédula de identidad personal No. 8-196-640, en nombre y representación de **PLANOS Y SUPERVISIONES TECNICAS, S. A. (PISTSA)**; **RENE GROUCH**, varón, mayor de edad, portador del Pasaporte de Estados Unidos de América No. G-176-4855, residente en Tampa, Florida, en nombre y representación de **GREINER ENGINEERING SCIENCES, INC.**, y **MICHAEL G. HORTON**, varón, mayor de edad, portador del Pasaporte Británico No. 243043 A, en nombre y representación de **LIVESEY & HENDERSON**, quienes para efectos de este contrato, han formado una asociación profesional y declaran ser solidariamente responsables por las obligaciones del mismo, y quienes en adelante se denominarán **EL INGENIERO**, por la presente celebran un Contrato sujeto a las siguientes Cláusulas:

OBJETO DEL CONTRATO

CLAUSULA PRIMERA: Este Contrato tiene por objeto obtener servicios técnicos de asesoría para la AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL, en la Inspección y Supervisión de las obras de Construcción del Proyecto de Puerto Pesquero de Punta Vacamonte.

DEFINICIONES

CLAUSULA SEGUNDA: Para efectos de este Contrato, se tomarán en cuenta las siguientes definiciones, salvo que las cláusulas restantes del mismo, le den otro significado:

a) **LA AUTORIDAD PORTUARIA:** Es la Autoridad Portuaria Nacional, entidad del Estado, creada por Ley 42 de 1974.

b) **EL INGENIERO:** Es el Consorcio de empresas integrado por **PISTSA, GREINER y LIVESEY & HENDERSON**, que actuando para estos efectos solidariamente, prestarán servicios de asesoría técnica en la Inspección y Supervisión de la Construcción de las obras del Puerto Pesquero de Punta Vacamonte, de conformidad con este CONTRATO.

c) **PLANOS Y ESPECIFICACIONES:** Son los planos y diseños elaborados por el Consorcio de empresas integrado por **PISTSA, GREINER y LIVESEY & HENDERSON**, de conformidad con el Contrato No. 03-75 del 14 de mayo de 1975, celebrado entre estos y LA AUTORIDAD PORTUARIA.

ch) **EL PROYECTO:** Es el Proyecto de Puerto Pesquero de Punta Vacamonte que construirá el Gobierno de Panamá, en el Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá, ubicado a 20 km. al sur-oeste de la Ciudad de Panamá, en la costa adyacente a la Punta de Vacamonte en el Golfo de Panamá.

d) **TERMINOS DE REFERENCIA:** Son los términos de referencia de este CONTRATO elaborados por LA AUTORIDAD PORTUARIA.

e) **EL CONTRATO:** Es el presente Contrato que se celebra entre el Consorcio de empresas **PISTSA, GREINER y LIVESEY & HENDERSON** y LA AUTORIDAD PORTUARIA, con el propósito de que aquel preste servicios de asesoría técnica a LA AUTORIDAD PORTUARIA, en la Inspección y Supervisión de las obras del Puerto Pesquero de Punta Vacamonte. Asimismo, constituyen parte de este Contrato, los siguientes documentos:

1. LOS TERMINOS DE REFERENCIA.
2. LOS PLANOS Y ESPECIFICACIONES.
3. LA PROPUESTA ECONOMICA DE EL INGENIERO.

f) **LOS SERVICIOS:** Son todos los servicios y obligaciones que de conformidad con este Contrato, adquiere para con LA AUTORIDAD PORTUARIA el Consorcio de empresas integrado por **PISTSA, GREINER y LIVESEY & HENDERSON**.

g) **LAS OBRAS:** Son todas las obras de construcción que se lleven a cabo para la construcción de EL PROYECTO, de acuerdo con LOS PLANOS Y ESPECIFICACIONES.

h) **LOS CONTRATISTAS:** Son las personas naturales o jurídicas, que de conformidad a contratos celebrados con LA AUTORIDAD PORTUARIA, lleven a cabo cualquiera de las etapas de construcción de LAS OBRAS.

i) **LOS SUB-CONTRATISTAS:** Son las personas naturales o jurídicas, que de conformidad a sub-contratos celebrados con LOS CONTRATISTAS, lleven a cabo cualquiera de las etapas, fases, obras específicas, estudios, servicios o cualquier tipo de prestación que constituya parte de la ejecución de la

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/6.00
En el Exterior B/8.00
Un año en la República: B/10.00
En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/0.15. Solicitese en la Oficina de Venta de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4-16.

construcción de LAS OBRAS, y cuyos contratos hayan sido previamente autorizados por LA AUTORIDAD PORTUARIA.

j) EL SITIO DE LAS OBRAS: Es la superficie marítima y terrestre que se requerirá para la ejecución de LAS OBRAS.

k) EL GOBIERNO: Es el Gobierno de la República de Panamá.

l) ENTIDAD OFICIAL U OFICINA DEL GOBIERNO: Es cualquiera institución autónoma, semi-autónoma, municipal, ministerial o interministerial del Gobierno de la República de Panamá.

m) PRECIO CONTRATADO: Es la remuneración, que por la prestación de LOS SERVICIOS de EL CONTRATO recibirá EL INGENIERO.

n) EQUIPO DEL CONTRATISTA: Es todo el equipo, maquinaria, vehículo y herramientas que LOS CONTRATISTAS o SUB-CONTRATISTAS usen o requieran para la ejecución de LAS OBRAS.

ñ) EQUIPO DEL INGENIERO: Es todo el equipo, maquinaria, vehículos y herramientas que EL INGENIERO use o requiera para la ejecución de LOS SERVICIOS.

OBLIGACIONES DE EL INGENIERO

CLAUSULA TERCERA: EL INGENIERO tendrá las siguientes obligaciones:

1. Prestar servicios de asesoría técnica a LA AUTORIDAD PORTUARIA, en la Inspección y Supervisión de todas LAS OBRAS de Construcción del Puerto Pasquero de Punta Vacamonte.

2. Llevar a cabo la totalidad de LOS SERVICIOS, a entera satisfacción de LA AUTORIDAD PORTUARIA y en un plazo de treinta (30) meses calendario contados a partir del 1o. de octubre de 1976.

El plazo para la ejecución de LOS SERVICIOS se extenderá automáticamente por períodos iguales a los períodos de suspensión que se susciten.

3. Ejecutar la totalidad de LOS SERVICIOS con el más alto grado de eficiencia e idoneidad profesional y conforme a las prácticas modernas de ingeniería. LA AUTORIDAD PORTUARIA podrá solicitar, con justificación, a EL INGENIERO, la remoción del personal de éste que no fuere idóneo y eficiente en sus labores, debiendo EL INGENIERO proceder conforme a dicha solicitud.

4. Suministrar todos los equipos, instrumentos, herramientas demás aportes incidentales que requiera la total ejecución de LOS SERVICIOS.

5. Inspeccionar y supervisar la construcción de LAS OBRAS, protegiendo en todo momento, los intereses de LA AUTORIDAD PORTUARIA.

6. Verificar y supervisar que todas las etapas y operaciones de los trabajos de construcción de EL PROYECTO se lleven a cabo de conformidad con LOS PLANOS Y ESPECIFICACIONES.

7. Verificar el cumplimiento, por parte de LOS CONTRATISTAS, de todas y cada una de las obligaciones que ellos han adquirido en los respectivos Contratos de Construcción.

8. Revisar LOS PLANOS Y ESPECIFICACIONES y demás documentos, con los cuales deben cumplir LOS CONTRATISTAS, a fin de verificar su corrección, asimismo, notificar a LA AUTORIDAD PORTUARIA inmediatamente se detecte cualquier omisión, error o deficiencia en LAS OBRAS o LOS PLANOS Y ESPECIFICACIONES, que pueda perjudicar los intereses de LA AUTORIDAD PORTUARIA.

9. Mantener con LA AUTORIDAD PORTUARIA en todo momento, estrecha comunicación que permita la más adecuada protección de los intereses de LA AUTORIDAD PORTUARIA.

10. Informar por escrito mensualmente a LA AUTORIDAD PORTUARIA, sobre el desarrollo de LAS OBRAS, su adelanto, sus observaciones, problemas detectados, soluciones sugeridas y cualquier detalle, observación o recomendación de importancia. Elaborar también, un informe final que contenga, además de los aspectos enumerados, especial mención de las variaciones de diseños y del costo de LAS OBRAS, así como de la razón de los mismos.

11. Asesorar a LA AUTORIDAD PORTUARIA, en la elaboración de los informes periódicos que deba suministrar al Banco Mundial respecto del desarrollo de LAS OBRAS.

12. Revisar las cuentas e informes que presenten LOS CONTRATISTAS, hacer las recomendaciones pertinentes y verificar que los mismos representen efectivamente el valor de los trabajos ejecutados de conformidad con los Contratos de Construcción.

13. Estudiar las solicitudes de extensión de tiempo formuladas por LOS CONTRATISTAS y recomendar a LA AUTORIDAD PORTUARIA la forma de proceder al respecto.

14. Revisar todas las solicitudes que formulen LOS CONTRATISTAS y recomendar a LA AUTORIDAD PORTUARIA la forma de proceder en cada caso.

15. Verificar periódicamente que el equipo utilizado por LOS CONTRATISTAS en las obras se encuentre en condiciones de eficiencia y funcionamiento óptimo, para lo cual notificará LOS CONTRATISTAS de las deficiencias observadas.

16. Formular a LOS CONTRATISTAS todas las indicaciones, observaciones, sugerencias y órdenes, respecto de deficiencias en el equipo, materiales, idoneidad y calidad del personal, cumplimiento de los PLANOS Y ESPECIFICACIONES, así como al cumplimiento de las demás obligaciones de los Contratos de Construcción.

17. Verificar que LOS CONTRATISTAS mantengan vigentes y conforme las Pólizas de Seguros de LAS OBRAS.

18. Vigilar y comprobar que LOS CONTRATISTAS tomen las medidas adecuadas para la conservación de los bienes públicos que utilicen en los trabajos, tales como carreteras, caminos, puertos, ríos, playas y demás, cuya ocupación o uso sean necesarios y autorizados para la ejecución de LAS OBRAS.

19. Supervisar las pruebas de laboratorio de los materiales y equipo, cálculos y resultados que se utilicen y formular las recomendaciones pertinentes a LA AUTORIDAD PORTUARIA.

20. Asistir y asesorar a LA AUTORIDAD PORTUARIA, en las reuniones que celebre ésta con LOS CONTRATISTAS, los SUB-CONTRATISTAS, proveedores, entidades públicas o privadas, asociaciones o con cualquier persona natural o jurídica, que tengan relación con la ejecución de EL PROYECTO, siempre que para ello, le sea solicitado previamente por LA AUTORIDAD PORTUARIA.

21. Supervisar e inspeccionar la construcción de cada una de las etapas de LAS OBRAS y recomendar lo procedente con respecto a la aceptación de las obras ejecutadas. También recomendará a LA AUTORIDAD PORTUARIA la aceptación de la totalidad de LAS OBRAS de conformidad con el respectivo Contrato de Construcción.

22. EL INGENIERO deberá formular recomendaciones sobre las decisiones que debe adoptar LA AUTORIDAD PORTUARIA, en todos y cada uno de los casos, pudiendo también ofrecer alternativas sobre la actitud o determinación que deba adoptarse.

23. Elaborar y mantener un registro actualizado y detallado de los desembolsos hechos a LOS CONTRATISTAS, solicitudes de equipos, avances de acuerdo con el programa de trabajo y todas otras actividades cuyo control y supervisión sean necesarias de acuerdo con este CONTRATO y los Contratos de Construcción.

24. Preparación de diseños y esquemas complementarios que fueren necesarios para la ejecución de LAS OBRAS.

25. Examen y aprobación de planos detallados enviados por EL CONTRATISTA.

26. Suministro del personal necesario para inspeccionar y aprobar durante la fabricación dentro del país y en nombre de LA AUTORIDAD PORTUARIA, los materiales y equipos que fueren del caso.

27. Supervisión de pruebas de aceptación en el SITIO DE LAS OBRAS.

28. Asesoría a LA AUTORIDAD PORTUARIA en las divergencias, litigios o arbitrajes que pudieran surgir entre ésta y LOS CONTRATISTAS, durante el plazo de EL CONTRATO.

29. Cuando haya que ejecutar cambios durante la construcción, que afecten los diseños originales o que

produzcan incrementos en los costos de EL PROYECTO, EL INGENIERO necesitará de la aprobación de LA AUTORIDAD PORTUARIA, antes de ordenar dichos cambios a LOS CONTRATISTAS.

30. Toda orden a LOS CONTRATISTAS emanada de LA AUTORIDAD PORTUARIA prevalecerá sobre lo indicado por EL INGENIERO.

31. Solicitar y obtener la aprobación de LAS OFICINAS DEL GOBIERNO de los planos y diseños, que sean requeridos para la ejecución de EL PROYECTO.

32. Devolver a LA AUTORIDAD PORTUARIA toda la documentación, planos, diseños, estudios y demás información documental que recibiera de ésta para la ejecución de los servicios, así como toda la que EL INGENIERO hubiese elaborado o recibido de otra fuente y relacionada con la ejecución de LOS SERVICIOS. Esta devolución deberá efectuarse dentro de los tres (3) meses siguientes a la terminación de este CONTRATO.

33. Suministrar a LA AUTORIDAD PORTUARIA, al momento de la firma de este CONTRATO, una Fianza de Cumplimiento equivalente al diez por ciento (10 por ciento) de la cuantía de EL CONTRATO, la cual permanecerá vigente durante los tres (3) meses siguientes a la terminación de LOS SERVICIOS.

34. Reexportar o retirar del país, todas las mercancías de su propiedad que fueran importadas bajo exoneración, conforme a este CONTRATO dentro del período de dos (2) meses siguientes a la terminación de LOS SERVICIOS.

35. Designar un representante que será responsable de la continua comunicación que deba mantener EL INGENIERO con LA AUTORIDAD PORTUARIA.

Toda notificación hecha al o por el Representante de EL INGENIERO, se entenderá para todos los efectos legales de este Contrato, hecha al o hecha por EL INGENIERO.

36. Cumplir con todas las leyes y reglamentos de la República de Panamá.

37. Procurar utilizar la mayor cantidad de mano de obra nacional, con excepción del personal técnico extranjero que se requerirá para la ejecución de LOS SERVICIOS y los cuales deberán ser autorizados por LA AUTORIDAD PORTUARIA.

38. Abstenerse de subcontratar cualquiera de las etapas de LOS SERVICIOS sin la autorización previa de LA AUTORIDAD PORTUARIA.

39. Cumplir todas las disposiciones legales que reglamenten el ejercicio de las actividades de ingeniería, supervisión e inspección de construcciones de la naturaleza de LAS OBRAS.

40. Proteger, en todo momento de la ejecución de LOS SERVICIOS, los intereses de LA AUTORIDAD PORTUARIA.

41. Asegurar los riesgos siguientes:

a) Pérdida o daño de cualquier equipo adquirido en su totalidad o en parte con fondos de LA AUTORIDAD PORTUARIA y que sea utilizado por EL INGENIERO en la ejecución de LOS SERVICIOS, hasta por la suma de CINCUENTA MIL BALBOAS (B/.50,000.00);

b) Pérdida o daño de los documentos, diseños, planos y demás informaciones necesarias utilizada por EL INGENIERO en el desempeño de LOS SERVICIOS hasta por la suma de DIEZ MIL BALBOAS (B/.10,000.00)

c) Pérdida o daño a la propiedad de LA AUTORIDAD PORTUARIA y al personal de ésta como consecuencia de culpa o negligencia de EL INGENIERO o de su personal y equipo utilizado en LOS SERVICIOS, hasta por la suma de CIENTO MIL BALBOAS (B/100,000.00);

ch) Pérdida o daño a la propiedad de terceros o personas, como consecuencia de culpa o negligencia de EL INGENIERO, su personal o equipo utilizado en LOS SERVICIOS, hasta por la suma de CIENTO MIL BALBOAS (B/100,000.00).

Los seguros de los riesgos anteriores, deberán cubrir, dentro del término de LOS SERVICIOS, tres (3) meses después de concluidos aquéllos.

42. Asistir a LA AUTORIDAD PORTUARIA en la precalificación, evaluación de propuestas, licitación, negociación que se lleve a cabo para los Contratos No. 2 y No. 3 de Construcción de LAS OBRAS.

OBLIGACIONES DE LA AUTORIDAD PORTUARIA
CLAUSULA CUARTA: LA AUTORIDAD PORTUARIA tendrá las siguientes obligaciones:

a) Pagar a EL INGENIERO por la prestación de LOS SERVICIOS, una remuneración de DOS MILLONES CIENTO MIL BALBOAS (B/2,100,000.00), en la forma siguiente:

Al final del Primer Mes B/150,000.00
Del segundo mes al décimo sexto mes B/60,000.00 mensuales
Del décimo Séptimo Mes al Vigésimo Noveno mes B/70,000.00 mensuales
Al final del último mes B/140,000.00

b) Suministrar a EL INGENIERO copias de los documentos, estudios e informes que se encuentren en poder de LA AUTORIDAD PORTUARIA y que a juicio de éste, sean necesarios para la ejecución de LOS SERVICIOS.

c) Brindar a EL INGENIERO las autorizaciones para el ingreso al SITIO DE LAS OBRAS, así como los permisos que, LA AUTORIDAD PORTUARIA dentro de sus facultades legales, pueda suministrarle para facilitar la ejecución de LOS SERVICIOS.

ch) Colaborar las exoneraciones del impuesto de introducción, y demás gravámenes a la importación de los equipos, herramientas, vehículos y demás artículos, que a juicio de LA AUTORIDAD PORTUARIA, sean necesarios para la ejecución de LOS SERVICIOS.

Los artículos importados de conformidad con esta Cláusula pasarán a ser propiedad de LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL, a la terminación de LOS SERVICIOS.

e) Obtener la exoneración de los impuestos de importación de los artículos de uso personal, del personal técnico extranjero de EL INGENIERO, entendiéndose para estos efectos los siguientes: los objetos que traigan consigo los técnicos extranjeros, y sus familiares, los instrumentos de su profesión, adornos, aparatos eléctricos y muebles de casa o propios del hogar y un vehículo por cada técnico únicamente.

Las mercancías introducidas al país de conformidad con este literal, deberán ser reexportadas o retiradas del país dentro de los dos (2) meses siguientes a la terminación de LOS SERVICIOS. Sin embargo, dichos artículos podrán ser vendidos en el país, previo el pago de los impuestos de importación, de acuerdo al valor de éstos a fecha de la venta, y siempre que dicha venta se

produzca dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de terminación de LOS SERVICIOS.

d) Obtener la exoneración del impuesto sobre la renta de las empresas extranjeras que integran EL INGENIERO, así como del personal técnico extranjero de dichas empresas, de los ingresos que estas o éstos reciban por la ejecución de LOS SERVICIOS.

g) Informar a EL INGENIERO la persona que para efectos de este CONTRATO será el representante de LA AUTORIDAD PORTUARIA.

h) Revisar dentro del plazo razonable, la documentación, información, recomendaciones, solicitudes, diseños, planos, especificaciones que en la ejecución de LOS SERVICIOS le sea remitida por EL INGENIERO y dar contestación oportuna a las solicitudes e informaciones requeridas por éste.

i) Tomar en cuenta las recomendaciones que le fueran formuladas por EL INGENIERO en la ejecución de LOS SERVICIOS. Sin embargo, LA AUTORIDAD PORTUARIA se reserva el derecho de desestimar las mismas, en cuyo caso liberará por escrito de responsabilidad a EL INGENIERO por los efectos que puedan producirse por la aplicación de un criterio o recomendación que no fuera formulado por EL INGENIERO.

ADICIONES

CLAUSULA QUINTA: Cuando LA AUTORIDAD PORTUARIA desee obtener de EL INGENIERO, servicios o trabajos no contemplados dentro de LOS SERVICIOS objeto de este CONTRATO, así lo comunicará a éste y acordarán al respecto, las condiciones, plazos y remuneraciones de los mismos.

TERMINACION

CLAUSULA SEXTA: LA AUTORIDAD PORTUARIA se reserva el derecho de resolver administrativamente EL CONTRATO con fundamento en cualquiera de las causales siguientes:

a) La resolución, disolución o terminación del acuerdo de asociación profesional convenido entre las empresas que constituyen EL INGENIERO.

b) La formación de concurso de acreedores o quiebra de EL INGENIERO o de alguna de las empresas que lo integran.

c) El incumplimiento de LOS SERVICIOS por parte de EL INGENIERO.

d) La terminación de la totalidad de los Contratos de Construcción celebrados por LA AUTORIDAD PORTUARIA con LOS CONTRATISTAS.

La terminación parcial de los Contratos de Construcción que deban efectuar LOS CONTRATISTAS, disminuirá proporcionalmente las obligaciones y responsabilidades de EL INGENIERO.

CLAUSULA SEPTIMA: En caso de incumplimiento por parte de EL INGENIERO, LA AUTORIDAD PORTUARIA le notificará por escrito dicha causal de terminación, que sea corregida en un período de treinta (30) días siguientes al recibo de la notificación. Transcurrido el plazo anterior, sin que se produzca la corrección del incumplimiento, LA AUTORIDAD PORTUARIA declarará resuelto administrativamente EL CONTRATO y quedará en su favor, sin más trámite, la Fianza de Cumplimiento de EL CONTRATO.

En caso de resolución Administrativa de EL

CONTRATO, en virtud de esta Cláusula, LA **AUTORIDAD PORTUARIA** pagará a EL **INGENIERO** LOS **SERVICIOS** que hubiere realizado conforme a EL **CONTRATO** hasta la fecha de producirse dicha Resolución.

CLAUSULA OCTAVA: En caso de incumplimiento por parte de LA **AUTORIDAD PORTUARIA**, EL **INGENIERO** notificará por escrito a ésta, para que en un plazo de treinta (30) días, contados desde la fecha de recibo de la notificación, sea corregida la causal de incumplimiento. Vencido el período anterior, EL **INGENIERO** notificará por escrito a LA **AUTORIDAD PORTUARIA**, la terminación de EL **CONTRATO**. En el presente caso, LA **AUTORIDAD PORTUARIA** pagará a EL **INGENIERO** LOS **SERVICIOS** realizados hasta la fecha en que los mismos se hubiesen prestado.

Además del pago de LOS **SERVICIOS** anteriores, EL **INGENIERO** recibirá una suma equivalente a los **SESENTA MIL BALBOAS** y el pago de los gastos de desmovilización de su personal extranjero, que representará el pago satisfactorio único y final de todo reclamo de EL **INGENIERO** hacia LA **AUTORIDAD PORTUARIA**, por razón de EL **CONTRATO**.

SUSPENSION

CLAUSULA NOVENA: Serán causales de suspensión de EL **CONTRATO** las siguientes:

a) El caso fortuito o fuerza mayor cuya naturaleza produzca la suspensión de LOS **SERVICIOS**. En este caso EL **INGENIERO** recibirá una suma diaria de **MIL SETECIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B/1,750.00)** durante el período que dure la suspensión, siempre que ésta no sea superior a los treinta (30) días.

b) La suspensión de Los Contratos de Construcción que produzca necesariamente la suspensión de LOS **SERVICIOS**, siempre que la suspensión de aquellos no se deba a caso fortuito o fuerza mayor. En este caso EL **INGENIERO** recibirá la suma diaria de **DOS MIL BALBOAS (B/2,000.00)** durante el período que dure dicha suspensión, siempre que la misma no sea superior a los treinta (30) días.

c) La decisión unilateral de LA **AUTORIDAD PORTUARIA**. En este caso EL **INGENIERO** recibirá una remuneración diaria de **DOS MIL QUINIENTOS BALBOAS (B/2,500.00)** durante el período que dure la suspensión, siempre que el mismo no sea superior a los treinta (30) días.

Cuando el período de Suspensión sea superior en cualquier caso a los treinta (30) días, ambas partes se reunirán y acordarán los gastos y remuneraciones correspondientes.

Todo período de suspensión produce automáticamente la extensión del plazo para la ejecución de LOS **SERVICIOS** por períodos iguales a los que hubiese durado la suspensión.

EXTENSION DEL PLAZO DE LOS SERVICIOS

CLAUSULA DECIMA: Cuando el plazo de ejecución de LOS **SERVICIOS**, deba ser ampliado con motivo de la extensión del plazo para la construcción de las **OBRAS**, ambas partes acordarán la remuneración para LOS **SERVICIOS** adicionales requeridos. Sin embargo, EL **INGENIERO** acepta prestar dichos **SERVICIOS**, sin

costo alguno para LA **AUTORIDAD PORTUARIA**, en los dos (2) primeros meses del período adicional requerido.

AUMENTO DE SALARIOS

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: Ambas partes acordarán aumento en la remuneración de LOS **SERVICIOS**, cuando el **GOBIERNO**, con posterioridad al 1o. de octubre de 1976, aumente los salarios o el valor de las demás prestaciones laborales del personal, que conforme a EL **CONTRATO**, preste servicios a EL **INGENIERO**.

SERVICIOS EXTRAORDINARIOS

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Cuando LOS **CONTRATISTAS** lleven a cabo trabajos conforme al respectivo Contrato de Construcción, en horas extraordinarias, en períodos nocturnos, domingos o días feriados, que requieran LOS **SERVICIOS** de EL **INGENIERO**, LA **AUTORIDAD PORTUARIA** pagará el costo adicional de estos servicios, una vez reciba de EL **CONTRATISTA**, el pago de los costos adicionales en que incurra LA **AUTORIDAD PORTUARIA** por la inspección de los períodos extraordinarios.

REPRESENTANTES AUTORIZADOS

CLAUSULA DECIMA TERCERA: LA **AUTORIDAD PORTUARIA** designará un funcionario de la institución quienes la representará en todos los asuntos relacionados con la ejecución de LOS **SERVICIOS** y actuará como coordinador principal entre EL **INGENIERO** y LA **AUTORIDAD PORTUARIA**. Como tal, participará y podrá objetar las decisiones que afecten los intereses de LA **AUTORIDAD PORTUARIA**.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: EL **INGENIERO** designará un Director Técnico y un Director Administrativo para la prestación de LOS **SERVICIOS**. El Director Técnico será el responsable por la dirección de todas las actividades técnicas y de ingeniería de LOS **SERVICIOS**. El Director Administrativo será el apoderado autorizado por parte de EL **INGENIERO**, y responsable del enlace con LA **AUTORIDAD PORTUARIA**, así como de todos los aspectos administrativos relacionados con EL **CONTRATO**.

Cualquier notificación bajo EL **CONTRATO** que una de las partes dé a la otra parte, se considerará legalmente hecha si lo ha sido a su representante en Panamá.

Las Direcciones para cruces de correspondencia entre las partes, serán las siguientes:

PISTSA-GREINER-LIVESEY & HENDERSON
Apartado Postal 4219
Panamá 5, Panamá

ATENCION: Director Administrativo

LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL
Señor Director General
AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL
Apartado Postal 8062
Panamá 7, Panamá

LEY APLICABLE

CLAUSULA DECIMA QUINTA: La Ley que regirá este Contrato y todos sus aspectos, será la Ley de la

de la República de Panamá, en consecuencia, EL INGENIERO denuncia a la reclamación diplomática en lo tocante a los intereses y derechos originados de EL CONTRATO, salvo el caso de denegación de justicia, tal como se dispone en el Artículo 78 del Código Fiscal.

INTERPRETACION

CLAUSULA DECIMA SEXTA: En caso de conflicto entre las disposiciones de este Contrato y las disposiciones contenidas en los TERMINOS DE REFERENCIA, los PLANOS Y ESPECIFICACIONES Y LA PROPUESTA ECONOMICA, prevalecerán las disposiciones de este Contrato.

IDIOMA

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: El idioma oficial y prevalente es el español. Cuando existiere alguna divergencia entre las versiones en español e inglés de cualquiera de los documentos que integran EL CONTRATO, prevalecerá la versión en español. Toda comunicación entre LA AUTORIDAD PORTUARIA y EL INGENIERO, deberá hacerse en idioma español. Se aceptarán los documentos que no teniendo su origen en el personal u oficinas de las partes, sea necesario o conveniente para los fines de EL CONTRATO, remitir a LA AUTORIDAD PORTUARIA o a EL INGENIERO.

TIMBRES FISCALES

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: EL INGENIERO deberá antes o al momento de la firma de EL CONTRATO, adherir los timbres fiscales de conformidad con los Artículos 966 y 967 del Código Fiscal.

Para fe y constancia, se firma este documento en la Ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y seis.

POR LA AUTORIDAD PORTUARIA

Ing. ARNOLDO CANO A.
Director General

POR EL INGENIERO:

Ing. JESUS BARBERO
Representante de Planos y
Supervisiones Técnicas, S. A.

Ing. RENE GROUCH
Representante de Greiner
Engineering Sciences, Inc.

MICHAEL G. HORTON
Representante de Livesey & Henderson

AVISOS Y EDICTOS

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EDICTO No. 14

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera, hace saber:
Que el señor ENRIQUE AGUILAR CASTILLO, panameño, casado, maestro, residente en Panamá calle 11a. A Casa

No. 7A Altos, con cédula de identidad personal número 2-44-970, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena propiedad, en concepto de venta, un lote de Terreno Municipal Urbano localizado en el lugar denominado La Revolución del barrio corregimiento Balboa, donde tiene un terreno distinguido con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:
NORTE: Predio de Uriel Ricaurte Valle con 20.00
SUR: avenida 9a. con 20.00
ESTE: Predio de Jorge Aradiz M. con 30.00
OESTE: Tomás O. Pittí con 30.00

Area Total del Terreno: SEISCIENTOS METROS CUADRADOS (600 mts2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse las personas que se encuentren afectadas.

Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

El Alcalde
(fdo.) Sr. GASTON G. GARRIDO G.

Director del Depto. de Catastro Mpal.
(fdo.) Sr. TOMAS R. MARINO H.

L234429
(única publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO No.3

Quien suscribe, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por este medio, emplaza a ROBERT LANGDON NOLTE para que contados diez días hábiles a partir de la última publicación del presente Edicto, en un periódico de la localidad de gran circulación, comparezca por sí o por medio de apoderado legal a estar en derecho en el presente juicio de ADOPCION del menor GARY EUGENE LANGDON OCHOA propuesto por Rafael Inocencio Langshaw Rodríguez.

Se advierte al demandado, ROBERT LANGDON NOLTE que de no comparecer en el término indicado, se continuará el juicio sin su concurso en lo que se refiere a su persona.

Por lo expuesto, se fija el presente edicto en un periódico de la localidad y en la Secretaría de este Tribunal, hoy doce de enero de mil novecientos setenta y siete.

Licda. A. MONTENEGRO DE FLETCHER
Juez del Tribunal Tutelar de Menores.

La Secretaria
MAGDA GUZMAN

TRIBUNAL TUTELAR DE MENORES:- Panamá, once de enero de mil novecientos setenta y siete.-

CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

MAGDA GUZMAN
Secretaria General.-

234305
3a. Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 1

El Suscrito Personero Municipal del Distrito de Boquerón, en la Provincia de Chiriquí, por medio del presente Edicto,

CITA Y EMPLAZA:

Al ciudadano **FAUSTINO SANTAMARIA MENDOZA**, de 40 años de edad, casado, conductor, residente en La Concepción Bugaba, a objeto de que dentro del improrrogable término de diez (10) días más la distancia que inmediatamente comenzará a correr desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente a esta Personería Municipal a rendir la indagatoria que de él se necesita en las sumarias que se instruyen en este Despacho, en su contra, por el delito de Lesiones por imprudencia en perjuicio de Teófilo Contreras Hernández. Se advierte al emplazado de que su ausencia, no obstante este emplazamiento será tomado como indicio grave en su contra y por tanto, esa situación en modo alguno es óbice para la continuación sumarial.

En consecuencia, y para que sirva de formal notificación al emplazado, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de Ley y se remiten copias del mismo a la Gaceta Oficial para su debida publicación por (3) veces consecutivas.

Dado en la ciudad de Boquerón, a los cuatro (4) días del mes de enero de mil novecientos setenta y siete (1977).

Hilario Mojica G.
Personero Municipal

Zenaida E. de Guerra
Secretaria.

(Primera Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de **LEONARD REID SPENCER (q.e.p.d.)**, se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dice así:

"VISTOS:

"En virtud de las consideraciones que anteceden, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA:**

" a) Se encuentra abierta la sucesión intestada de **LEONARD REID SPENCER (q.e.p.d.)**, desde el día 6 de agosto de 1976, fecha de su deceso; y

" b) Son herederos del causante, en su condición de esposa e hijos menores, respectivamente, **PEARLINA AUSTIN DE REID, RHONDA LUANI REID, PAMELA LUANA REID, LEONARDO ALONSO REID.**

"SE ORDENA:

"1o. Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas las personas que pudieran tener algún interés legítimo en él;

"2o. Que, para los efectos de la liquidación y pago del impuesto de mortuoria, se tenga como parte al señor Director General de Ingresos; y

"3o. Que se fije y publique el edicto de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

"Cópiese y notifíquese, (do) El Juez, Licdo. Francisco Zaldivar S., La Secretaría, (do) Elitza A. C. de Moreno"

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, siete de enero de mil novecientos setenta y siete.

(do) Licdo. **FRANCISCO ZALDIVAR S.**,
Juez Segundo del Circuito

(do) **ELITZA A. C. DE MORENO**
Secretaria

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá, 11 de enero de 1977
ELITZA A. C. DE MORENO
Secretaria.

L234388
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 277

El que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por este medio, al público:

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de **SARA BETHANCOURT DE HERRERA** o **SARA RAQUEL BETHANCOURT DE ESTRADA**, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

"**JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO**, Panamá, veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y seis,, el que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

PRIMERO: Que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada de la señora **SARA BETHANCOURT DE HERRERA** o **SARA RAQUEL BETHANCOURT DE ESTRADA**, desde el día primero (1o.) de octubre de mil novecientos setenta y seis (1976), fecha de su defunción.

SEGUNDO: Que son sus herederos **JUAN FRANCISCO CASTRO BETHANCOURT**, sin perjuicios de terceros en su condición de hijo.

Y ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio de Sucesión todas las personas que tengan interés en él, dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad (Art. 1601 del Código Judicial).

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio correspondiente.

Cópiese y notifíquese. (do) **ANDRES A. ALMENDRAL C.**, (do) **Luis A. Barria**, Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy veintitrés (23) de diciembre de mil novecientos setenta y seis (1976).

El Juez,
(do) **LICDO. ANDRES A. ALMENDRAL C.**,

(do) **LUIS A. BARRIA**
Secretario

L233717
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE AL PUBLICO,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de EFIE MUBAREK ASSADE se ha dictado un auto cuya resolución es del tenor siguiente:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO: Panamá, doce de noviembre de mil novecientos setenta y seis.

VISTOS: En consecuencia, el Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República por autoridad de la Ley, Declara: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Effie Mubarek Assade, desde el día 23 de marzo de 1976, fecha en que ocurrió su defunción. Que es su heredera sin perjuicios de terceros, GRACIELA MUBAREK ASSADE, en condición de hermana de la causante, y Ordena: Que comparezcan a estar a derecho en la presente sucesión intestada, todas las personas que tengan algún interés en ella, y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata la Ley.

Téngase a la Dirección General de Ingresos, como parte para la liquidación y cobro del impuesto de moratoria,

Cópiese y notifíquese,

El Juez,

(fdo) ELIAS N. SANJUR MARCUCCI

(fdo) G. de Grosso (Secretaría)

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy doce de noviembre de mil novecientos setenta y seis, y copias del mismo se entregan al interesado para su legal publicación.

El Juez,

(fdo) ELIAS N. SANJUR MARCUCCI

G. de Grosso (Sria).

L234682

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Gerente Regional de la Zona No. 3 de la CAJA DE AHORROS, por medio del presente edicto, EMPLAZA:

A RAMON MEJIA BONETT, varón, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal No. 8-196-815 de paradero desconocido, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo hipotecario por jurisdicción coactiva que en su contra ha promovido la Caja de Ahorros SUCURSAL DAVID, con oficinas en Avenida Centenario, por encontrarse en mora en el pago de las mensualidades según el contrato de préstamo que celebró con la Caja de Ahorros, con garantía hipotecaria y anticrética sobre la finca de su propiedad No. 14,900, inscrita en el Registro Público al folio 358 del Tomo 1,326 Sección de la Propiedad, provincia de Chiriquí.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de diez (10) días, contado desde la fecha de la última publicación del presente edicto, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en un lugar público de la CAJA DE AHORROS, Sucursal David, hoy 5 de enero de 1977 por el término de diez (10) días y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

JUEZ EJECUTOR, Ramón C. Sileiro M.

Secretaría Ad Hoc, Mitsy Sánchez.

AVISO DE DISOLUCION

En cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 82 de la Ley 32 de 1927 se notifica que la sociedad anónima denominada OIL SHIPPING AND TRADING INC. O.S.T.I. inscrita en el Registro Público a folio 254, asiento 53. 891 del tomo 235, Sección de Personas Mercantil ha sido disuelta, según resolución adoptada en asamblea extraordinaria de sus accionistas celebrada el 19 de octubre de 1976. Dicho documento de disolución ha sido protocolizado mediante Escritura Pública No. 11,670 de 15 de diciembre de 1976, inscrita en el Registro Público con fecha 4 de enero de 1977 según Ficha 00793, Rolito 302 Imagen 0405, Sección de Micropelícula (Mercantil). OIL SHIPPING AND TRADING INC. O.S.T.I.

L 217017

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 258

El que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por este medio, al público:

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de CLAIRE GUETTA DE HASSINE, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO. Panamá, tres de diciembre de mil novecientos setenta y seis.

".....el que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

DECLARA:

Primero: Que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada de la señora CLAIRE GUEDE DE HASSINE desde el día cuatro (4) de marzo de mil novecientos setenta y seis (1976) fecha de su defunción.

Segundo: Que es su heredero, sin perjuicios de terceros su hijo, CHARLES HASSINE.

Y ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en el Juicio todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de diez (10) días de acuerdo con el Decreto de Gabinete Número 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad.

Fíjese y publíquese el edicto correspondiente.

Cópiese y notifíquese, (fdo) ANDRES A. ALMENDRAL C.

(fdo) LUIS A. BARRIA, Secretario....

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público del despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy tres de diciembre de mil novecientos setenta y seis.

El Juez,

(fdo) Licdo ANDRES A. ALMENDRAL C.,

(fdo) LUIS A. BARRIA.

Secretario.

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá 3 de diciembre de 1976.

LUIS A. BARRIA,

Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá.

L 217034

Única publicación

EDITORIA RENOVACION